

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Páreo, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 13 Enero 1889.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección y Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, consultando la conveniencia de reformar las tarifas que en la actualidad existen para los trabajos que proporcionan los ensayos y análisis que se ejecutan en el Laboratorio de la expresada Escuela, cuya reforma está justificada por la falta de rendimientos suficientes para cubrir los gastos que se originan en dichas operaciones;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar las tarifas que en lo sucesivo han de regir en el Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas para cuantos ensayos y análisis se soliciten por los particulares y cuyos derechos se fijan en la forma siguiente:

#### TARIFAS

de los derechos que habrán de satisfacer los particulares que soliciten ensayos ó análisis de sustancias inorgánicas en el Laboratorio de la Escuela.

##### TARIFA A.—Ensayos.

1.º Determinar por medio de ensayos un solo cuerpo.

	Pesetas.
Plomo. . . . .	5
Plata. . . . .	10
Hierro. . . . .	15
Cobre. . . . .	15
Cinc. . . . .	45
Azogue (Mercurio). . . . .	15
Antimonio. . . . .	15
Azufre. . . . .	15
Oro. . . . .	20
Cobalto. . . . .	25
Níquel. . . . .	25
Cromo. . . . .	25

Arsénico. . . . .	25
Bismuto. . . . .	25
Cadmio. . . . .	25
Manganeso. . . . .	25
Estaño. . . . .	20

2.º Determinar por medio de ensayo dos ó más cuerpos á la vez.

Plomo y plata. . . . .	10
Hierro y manganeso. . . . .	25
» y fósforo. . . . .	25
» y azufre. . . . .	20

En los demás casos en que se solicite la determinación por un ensayo de dos ó más cuerpos á la vez, se abonará la suma de las cantidades fijadas para cada uno de ellos.

3.º Ensayo de manganesos, fosforitas, calizas, salitres y compuestos análogos. . . 20

4.º Ensayo de combustibles minerales, abonos inorgánicos, minerales bituminosos, pólvoras y cuerpos análogos. . . 25

5.º Ensayo por procedimientos hidrotrímétricos, alcalimétricos, y los semejantes. . . 15

NOTA. En los casos en que no puedan determinarse por ensayos los cuerpos nombrados en esta tarifa, se aplicarán los derechos fijados en la tarifa B correspondiente á los análisis, previo acuerdo con los solicitantes.

##### TARIFA B.—Análisis.

1.º Una análisis cualitativa. . . . .	20
2.º Análisis cuantitativa de un mineral raro, como el de platino, uranio y otros. . . . .	250
3.º Análisis cuantitativa de los cobres grises y minerales de níquel y cobalto. . . . .	200
4.º Análisis cuantitativa de una aleación ó de un metal de comercio. . . . .	150
5.º Análisis cuantitativa de los silicatos naturales y artificiales. . . . .	125
6.º Análisis cuantitativa de las tierras, cenizas, abonos mine-	

rales, combustibles, minerales y otros análogos. . . . .	100
7.º Análisis cuantitativa de otro cualquier mineral no comprendido en los casos precedentes. . . . .	100
8.º Análisis cuantitativa de aguas minerales y de las potables. . . . .	100
9.º Análisis cuantitativa para determinar únicamente los metales útiles de un mineral. . . . .	50

Las instancias solicitando análisis ó ensayos en la Escuela se dirigirán al Director del establecimiento y se redactarán en papel del sello de 0.75 pesetas, entregándolas con las muestras correspondientes en la Secretaría de la Escuela, declarando la operación que solicitan y abonando los derechos fijados en estas tarifas.

Se conservarán en el Laboratorio durante seis meses los residuos de las muestras para las comprobaciones que soliciten los interesados, que perderán derecho á toda reclamación transcurrido el plazo de los seis meses.

Si en la repetición de un ensayo ó de un análisis obtuviera el Laboratorio el mismo resultado que en el primero que motivó la reclamación, se considerará el segundo como nuevo ensayo ó análisis para la aplicación de estas tarifas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1888.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes la cátedra de Física y Química del Instituto de Canarias y una de Latín y Castellano en el de Pamplona, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de esta fecha, han de proveerse por concurso entre Profesores numerarios de asignaturas aulógicas y supernumerarios y auxiliares de la Sección respectiva, con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, y se hallen en posesión de los títulos

académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hayan vacantes las cátedras de Historia natural en los Institutos de Gerona y Tapia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y 2.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Fa-

cultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA Número 1598.

Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.

Con el fin de que las empresas teatrales, sociedades y particulares, á quienes corresponde la observancia de la Real orden de 2 del corriente, circulada para el debido cumplimiento del art. 49 de la ley y de los 63 y 119 del Reglamento sobre Propiedad literaria, no puedan alegar pretexto alguno, eludiendo por este modo satisfacer los derechos de propiedad á los autores ó sus apoderados, he dispuesto se inserte á continuación el nombre y domi-

cilio de los representantes de Galerías lírico-dramáticas, que ejercen su cargo en esta capital, y á los que recomiendo se sirvan ejercitar ante mi autoridad los derechos que se les reconocen en el art. 118 del referido Reglamento, y más especialmente el último de los que trata su párrafo 2.º

Murcia 12 de Enero de 1888.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Relación que se cita.

Galería de D. Florencio Fiscorrich, representante D. Antonio Mateos, Manresa 3.

Galería de D. Eduardo Hidalgo, representante D. Juan Bautista Gallur, Santa Gertrudis 13.—2.º

Galería de los Sres. Arregui, Delgado y Solís, representante D. José Riera, Aljezares 3.

Sociedad de Escritores y Artistas Director propietario D. Andrés Vidal, representante D. Mariano Villar, Plaza de San Ginés 16.

# PROVINCIA DE MURCIA --- PARTIDO JUDICIAL DE YECLA

RELACIÓN número 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enagenables.

NÚMERO			Término municipal.	Pertenenencia	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte pública.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
De orden.	En el catálogo de 1862.	En el estado núm. 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hects.	Poseída por particulares. — Hts. Ars.		Monte reconocido público. — Hects.			
1	»	»	Jumilla.	Al Municipio de este pueblo.	Barranco de Villena, Aneguilla s Sierra del Comisario y Cerro de los Calpeñas.	N. camino de Jumilla á Yecla y Villena y terrenos labrados y montuosos de particulares.—E. terrenos montuosos labrados y viñedos de particulares.—S. terrenos labrados de particulares.—O. terrenos labrados y olivares de particulares.	677	12	»	665	Macrochloa tenacissima (Kunth).—Esparto.	66500	
2	»	»	Idem.	Idem.	La Caballera.	N. terrenos labrados y viñedos de particulares.—E. terrenos labrados de particulares.—S. id. id. de id.—O. terrenos labrados particulares, vereda Real de ganados y viñedos de particulares.	414	»	»	414	Idem.	41425	
3	»	»	Idem.	Idem.	La Cabellusa.	N. terrenos labrados y viñedos de particulares.—E. provincia de Alicante (término municipal del Pinoso).—S. terrenos labrados y viñedos de particulares.—S. terrenos labrados de particulares.	89	5	»	84	Idem.	3360	
4	»	»	Idem.	Idem.	Cabezo Pinoso ó de la Rosa.	N. viñedos, terrenos labrados y montuosos de particulares.—E. terrenos montuosos de particulares.—S. Monte Sierra del Carche de Jumilla y viñedos y terrenos labrados de particulares.—O. terrenos labrados de particulares y carretera de Jumilla á Blanca.	782	6	»	776	Idem.	46550	
5	»	»	Idem.	Idem.	Cañada del Trigo.	N. terrenos labrados de particulares.—E. provincia de Alicante (término municipal del Pinoso) y terrenos labrados de particulares.—S. terrenos labrados de particulares.—O. id. id. de id.	160	9	75	150	Idem.	15075	
Suma y sigue.							2122	32	75	2089		172910	

NÚMERO			Término municipal.	Pertenenencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte pública.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
De orden. . . . .	En el catálogo de 1862. .	En el estado núm. 2 del plan de 1877 a 1878. .					Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hects.	Poseida por particulares.		Monte reconocido público. — Hects.			
								Hts.	Ars				
						<i>Suma anterior. . .</i>	2122	32	75	2089		172910	
6	»	»	Jumilla.	Al Municipio de este pueblo.	Cerro Cantero	N. viñedos de particulares —E. olivares y terrenos labrados de particulares. —S. terrenos labrados de particulares.—O. terrenos labrados y viñedos de particulares. . . . .	50	»	»	50	Macrochloa tenacissima (Kunth). —Esparto.	3500	
7	»	»	Idem.	Idem.	Cerro Castillo	N. terrenos labrados y olivares de particulares.—E. ensanche de la población de Jumilla.—S. población de Jumilla.—O. población de Jumilla y terrenos labrados de particulares. . . . .	44	»	»	44	Idem.	1760	
8	»	»	Idem.	Idem.	Cerro del Morrón.	N. terrenos labrados y montuosos de particulares.—E. terrenos montuosos de particulares.—S. viñedos de particulares.—O. viñedos y terrenos montuosos de particulares. . . . .	56	»	»	56	Idem.	2260	
9	»	»	Idem.	Idem.	Cerro Salinas	N. viñedos de propiedad particular.—E. terrenos labrados de particulares y coto denominado el Salero, de propiedad particular.—S. terrenos labrados de particulares.—O. viñedos de particulares. . . . .	296	5	»	291	Idem.	14562	
10	»	»	Idem.	Idem.	Los Hermanillos.	N. terrenos labrados y viñedos de particulares.—E. terrenos labrados de particulares.—S. id. id. de id.—O. id. id. de id. . . . .	91	»	»	91	Idem.	7280	
11	»	»	Idem.	Idem.	Loma de la villa ó cerro de Martín Tomás. . . . .	N. viñedos de particulares.—E. terrenos labrados de particulares.—S. terrenos labrados y montuosos de particulares.—O. terrenos labrados, montuosos y viñedos de particulares. . . . .	67	1	»	66	Idem.	6575	
12	»	»	Idem.	Idem.	Sierra ó cerrico de la Fuente.	N. viñedos y coto de particulares.—E. terrenos labrados de particulares.—S. terrenos labrados, olivares y viñedos de particulares.—O. paso de ganados denominado Estrecho del Porticuelo . . . . .	128	»	»	128	Idem.	128.5	
13	»	»	Idem.	Idem.	Sierrecica del Medio y Gamillejas.	N. viñedos, terrenos labrados y montuosos de particulares.—E. término municipales de Yecla.—S. terrenos labrados de particulares.—O. terrenos labrados y viñedos de particulares. . . . .	513	»	»	513	Idem.	61560	
14	»	»	Idem.	Idem.	Solana de la Alquería y Umbría de las Grajas.	N. terrenos labrados de particulares.—E. olivares y viñedos de particulares.—S. viñedos de particulares.—O. terrenos labrados de particulares . . . . .	190	»	»	190	Idem.	13317	
15	»	»	Idem.	Idem.	Umbría y Solana de la Torre.	N. id. id. de id.—E. id. id. de id.—S. id. id. de id.—O. viñedos y terrenos labrados de particulares . . . . .	116	»	»	116	Idem.	11625	
16	»	»	Idem.	Idem.	El Serratejo.	N. terrenos labrados de particulares.—E. provincia de Alicante (término municipal de Villena).—S. terrenos labrados de particulares.—O. id. id. de id. . . . .	109	»	»	109	Idem.	4360	
						<i>Totales. . .</i>	3782	38	75	3743		312534	

NOTA.—Para el detalle de las fincas colindantes, véanse las memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 20 de Julio de 1888.

El Presidente,

**A. Campuzano.**

# PROVINCIA DE MURCIA

## Partido judicial de Yecla.

### RESUMEN GENERAL

Relaciones.	Número de Montes.	CABIDA			Monte reconocido público. Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares.		
			Hectárs.	Areas.	
Primera. . . . .	27	37134	2577	77	34556
Segunda. . . . .	»	»	»	»	»
Tercera. . . . .	»	»	»	»	»
Cuarta. . . . .	»	»	»	»	»
Quinta. . . . .	86	3782	31	75	3743
<i>Total general.</i>	43	40916	2616	52	38299

#### Quinta sección.

Número 1610.

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Con el fin de que los interesados no desconozcan los justificantes que deben acompañar á las instancias dirigidas á la Ordenación general de pagos de Clases pasivas, se detallan á continuación.

#### Documentos que deben acompañar.

##### Expediente de Rehabilitación.

1.º Instancia del interesado en la que la oficina provincial deberá estampar por letra y bajo la firma del oficial encargado del Registro la fecha de presentación.

2.º Copia del documento de concesión del haber que disfrute, como cesante, jubilado, retirado ó pensionista.

3.º Copia de la licencia absoluta, si el expediente fuera de cruz pensada.

4.º Certificación expedida por el Juez municipal, que acredite que ha residido en el Reino desde la fecha en que dejó de percibir haberes

Las copias deben sacarse en papel del sello 12.º y presentarse con sus originales en la Intervención de la provincia ó en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas para que sean compulsadas con dichos originales, y estampada al pié de ellas la nota, de conformidad, firmada y sellada por la oficina que las reciba.

##### Expedientes de traslación de Pago de unas provincias á otras.

1.º Instancia del interesado.

2.º Copia del documento por el que se le concedió el derecho al goce del haber.

3.º Certificación expedida por el Juez municipal que acredite que el interesado reside en la provincia á donde solicite se le traslade el pago de sus haberes.

##### Expedientes de acumulación.

1.º Instancia.

2.º Copia del título ó documento que acredite el derecho al goce del haber.

3.º Documento que acredite la pérdida de la aptitud legal del participante, tal como certificado de defunción, partida de casamiento, copia del destino que haya obtenido, etc., etc.

Las certificaciones de casamiento y de defunción deben ser expedidas precisamente por el Juez municipal, sin cuyo requisito carecen de validez.

Murcia 11 de Enero de 1889.—Es copia: El Interventor de Hacienda, Antonio Alcalde.

#### Sexta sección.

Número 1602.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

##### Edicto.

Don José María Solís y Barceló, Alcalde accidental de esta capital.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que después se dirán contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de primeros contribuyentes por descubierto del pago de contribución territorial, correspondiente al 1.º y 4.º trimestre de 1879 á 1880, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en estas Salas Consistoriales el día 21 de Enero y hora de las 10 de su mañana, cuyos bienes con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el número 4.º del artículo 45 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, son los que á continuación se insertan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas antes de dicho acto si quieren evitar la venta, advirtiendo, que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe principal y recargos que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas

y el resto en la Tesorería de Hacienda antes de otorgar la escritura.

Murcia 2 de Enero de 1889.—José María Solís.—El Comisionado, Juan Quiñonero.

Pts. Cts.

Roque López el Chano, sus herederos.

Seis celemines tierra riego de Sangonera, diputación del Palmar, que linda Levante, Roca; Mediodía. Estor; Poniente y Norte, D. Francisco Cavero, capitalizada en. 775 » Francisco Pujante Gil.

Una casa en la Raya, calle de la Amargura núm. 19; que linda Levante, su situación; Mediodía, calle de los Moros; Poniente, María Manuela Cano, y Norte, María Martínez y Martínez, capitalizada en. . . . . 400 »

#### Octava sección.

Número 1614.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIEZA

Don José López y González, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se convocan licitadores á la segunda subasta que deberá tener lugar el cuatro de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en las puertas de este Juzgado, para la venta de

Un trozo de tierra riego de la acequia del Horno, en el partido de las Ramblas de la fuente del Judío, de este término, á la parte abajo de la vereda, con árboles frutales, su cabida trece tahullas, tres ochavas diez y

seis brazas, linda Saliente, acequia de su riego, Mediodía, dicha acequia y doña Piedad Martínez; Poniente, la misma y doña María Francisca Martínez, y Norte, esta última; en siete mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas ochenta y ochocientos.

Esta finca le fué adjudicada al ejecutado en la partición practicada por defunción de su madre doña Josefa Hernández Marín, por escritura otorgada en primero de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco ante el Notario don Francisco Fernández Arce, y fué embargada en tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, á instancia de don Luis Planes Núñez, de estos vecinos, en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y Escribanía de don Antonio Marín Meneses, con la expresión de que los títulos de propiedad no están al corriente, siendo de cuenta del rematante el pedir lo conveniente para la inscripción admitida en la forma que determina el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento, para la ejecución de la ley Hipotecaria, cuya finca como propia del Don Antonio Martínez Hernández, se trata de vender para el pago de la cantidad que se le reclama por Don Ramón García y Marín.

Dado en Cieza á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José López y González.—P. S. M., Mariano Juliá Barreri.

#### SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Isidoro.

#### VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de las Capuchinas y San Antonio.

## TRASLADO

Desde 1.º de año se trasladó, la Administración de este periódico á la calle de Victorio, número 1, y la imprenta á la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá á nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

2.º Año.

AGENDA

8 Reales.

DE

ADMINISTRACIÓN

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.